

— Condene a la ECHA a cargar con todas las costas del presente procedimiento y con aquellas en que incurrió el demandante en el procedimiento ante la Sala de Recurso y a devolver las tasas abonadas en esos procedimientos.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca seis motivos.

1. Primer motivo, basado en que la Sala de Recurso incurrió en error de Derecho cuando consideró que el cese de producción de la sustancia 1,3-dioxo-2-benzofurano-5-ácido carboxílico con nonano-1-ol (número CE 941-303-6) (en lo sucesivo, «sustancia») por razones de fuerza mayor no libera a la demandante de la obligación de aportar la información solicitada en la decisión relativa al control de conformidad inicial de la sustancia.
2. Segundo motivo, basado en que la Sala de Recurso desnaturalizó las pruebas que figuran en el expediente y sobre esa base (i) llegó a una conclusión jurídica errónea y (ii) requirió a la demandante que aportase pruebas basándose en hipótesis infundadas.
3. Tercer motivo, basado en que la Sala de Recurso interpretó y aplicó erróneamente los artículos 42, apartado 1, y 50, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 («REACH») <sup>(1)</sup>.
4. Cuarto motivo, basado en que la Sala de Recurso interpretó y aplicó erróneamente los artículos 5 y 6 del REACH.
5. Quinto motivo, basado en que la Sala de Recurso consideró erróneamente que las orientaciones disponibles en el sitio web de la ECHA sobre las consecuencias del cese de producción no daban garantías precisas de la demandante y que ECHA no vulneró los principios de seguridad jurídica y de protección de la confianza legítima.
6. Sexto motivo, basado en que la Sala de Recurso interpretó y aplicó erróneamente el principio de proporcionalidad y el derecho a una buena administración.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión (DO 2006, L 396, p. 1).

## Recurso interpuesto el 18 de enero de 2022 — Sanoptis / EUIPO — Synoptis Pharma (SANOPTIS)

(Asunto T-30/22)

(2022/C 119/73)

Lengua de procedimiento: inglés

### Partes

*Recurrente:* Sanoptis Sàrl (Luxemburgo, Luxemburgo) (representante: S. Rost, abogado)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Synoptis Pharma sp. z o.o. (Varsovia, Polonia)

### Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

*Solicitante de la marca controvertida:* Parte recurrente ante el Tribunal General

*Marca controvertida:* Solicitud de marca denominativa de la Unión «SANOPTIS» — Solicitud de registro n.º 17934770

*Procedimiento ante la EUIPO:* Procedimiento de oposición

*Resolución impugnada:* Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 18 de noviembre de 2021 en el asunto R 850/2021-4

**Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene a la EUIPO a cargar con sus propias costas y con las de la parte recurrente.
- Condene a la parte coadyuvante a cargar con sus propias costas.

**Motivos invocados**

- Infracción del artículo 94, apartado 1, del Reglamento (EU) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo por falta de motivación de la resolución impugnada.
- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (EU) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

---

**Recurso interpuesto el 19 de enero de 2022 — Vallegre/EUIPO — Joseph Phelps Vineyards (PORTO INSÍGNIA)**

(Asunto T-33/22)

(2022/C 119/74)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés*

**Partes**

*Recurrente:* Vallegre, Vinhos do Porto, SA (Sabrosa, Portugal) (representantes: E. Armero Lavie y G. Marín Raigal, abogados)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Joseph Phelps Vineyards LLC (St. Helena, California, Estados Unidos)

**Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO**

*Solicitante de la marca controvertida:* Parte recurrente ante el Tribunal General

*Marca controvertida:* Marca denominativa de la Unión «PORTO INSÍGNIA» — Solicitud de registro n.º 16393688

*Procedimiento ante la EUIPO:* Procedimiento de oposición

*Resolución impugnada:* Resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 26 de octubre de 2021 en el asunto R 894/2021-5

**Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la EUIPO y a la parte coadyuvante.

**Motivo invocado**

Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo debido a una apreciación errónea de las marcas en conflicto.

---